

| SENADO DE PUERTO RICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO



UC
SENADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL SECRETARIO
13 NOV 2024 PM 2:06

JOSÉ LUIS DALMAU SANTIAGO
PRESIDENTE

ORDEN ADMINISTRATIVA 24- 11

A: SEÑORES Y SEÑORAS SENADORES, DIRECTORES DE OFICINA, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DEL SENADO; Y PÚBLICO EN GENERAL.

ASUNTO: PARA ESTABLECER LA CUANTIA DEL BENEFICIO CONCEDIDO ANUALMENTE A LOS EMPLEADOS Y EMPLEADAS DEL SENADO DE PUERTO RICO POR CONCEPTO DE BONO DE NAVIDAD; PARA OTORGAR UN ESTIPENDIO DE NAVIDAD DE \$1,750.00 DÓLARES A TODO EMPLEADO DEL SENADO QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS PARA RECIBIR EL BONO DE NAVIDAD; PARA OTORGAR UN ESTIPENDIO DE \$2,500.00 DÓLARES A LAS PERSONAS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE DESTAQUE Y ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA LA OTORGACIÓN DE LOS MISMOS.

Artículo I. Autoridad y Base Legal

En virtud de las facultades que me confieren la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; la Sección 6.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico y vigente desde el 11 de enero de 2021, Resolución del Senado Núm. 13, según enmendada, aprobada el 9 de enero de 2017, se promulga esta Orden Administrativa.

Artículo II. Propósito y Alcance

El Senado de Puerto Rico con el propósito de reconocer la labor que realizan las empleadas y los empleados que aquí laboran otorgará un bono de navidad de tres mil quinientos dólares (\$3,500.00) y un estipendio de navidad de mil setecientos cincuenta dólares (\$1,750.00) a todos los empleados y las empleadas del Senado que no cumplen con las horas para obtener el bono de Navidad, pero que han comenzado funciones en o antes del 1 de noviembre del 2024.

En adición, se estará otorgando un estipendio de dos mil quinientos dólares (\$2,500.00) a las personas que estén prestando sus servicios en calidad de destaque en el Senado de Puerto Rico. No obstante, este estipendio solo aplicará a las personas que no cualifiquen como empleados de la Asamblea Legislativa.

Las disposiciones de esta Orden Administrativa son de aplicación tanto para empleados y empleadas regulares, como aquellos y aquellas que laboren jornada parcial y bajo la propuesta de Ley 52. De igual forma, aplicará a las personas que presten sus servicios en calidad de destaque bajo los parámetros dispuestos mediante este Orden Administrativa.

Artículo III. - Aplicabilidad

En años subsiguientes, las disposiciones de esta Orden Administrativa serán de aplicabilidad a aquellos empleados y empleadas regulares que hayan comenzado labores antes del 30 de septiembre de dicho año.

Se faculta al Secretario de Administración del Senado, a realizar todas las gestiones conducentes al cumplimiento con lo dispuesto en esta Orden Administrativa.

Artículo IV.- Cláusula de Separabilidad

Si cualquier artículo, disposición, párrafo o parte de esta Orden Administrativa se declarase nula o sin valor por una autoridad con jurisdicción para ello, dicha determinación no afectará, menoscabará o invalidará el resto de la misma.

Artículo V.- Derogación

Por la presente, se derogan las Órdenes Administrativas 23-15.

Artículo VI. - Vigencia

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente, y la original deberá ser presentada ante la Oficina de Secretaría del Senado de Puerto Rico y copia de esta deberá ser distribuida a todo el personal que labora en el Senado de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de noviembre de 2024.



JOSÉ LUIS DALMAU SANTIAGO
Presidente